



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1173



BUENOS AIRES, - 6 JUL 2016

VISTO el Expediente N° S01:0113118/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A., y de los señores Don Juan Eduardo MECHALI (M.I. N° 11.618.131) y Don Juan Gonzalo CACHEDA (M.I. N° 20.665.960), del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma L'EQUIPE MONTEUR S.A.

Que las acciones se encontraban anteriormente bajo el control de la firma LATAM PARTS, S.L.

Que como consecuencia de la compraventa de acciones, los compradores pasaron a ser propietarios del CIEN POR CIENTO (100 %) de

PROY-S01  
3489

SM  
EF  
SA



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



1173

las acciones representativas del capital social de la firma L'EQUIPE MONTEUR S.A., quedando la distribución de dichas acciones de la siguiente manera: la firma DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A. con un CINCUENTA Y SIETE COMA SESENTA POR CIENTO (57,60 %); el señor Don Juan Eduardo MECHALI con un VEINTE COMA SESENTA POR CIENTO (20,60 %) y el señor Don Juan Gonzalo CACHEDA con el VEINTIUNO COMA OCHENTA POR CIENTO (21,80 %).

Que el mismo día que se perfeccionó la compraventa se llevó a cabo un aumento de capital de la firma L'EQUIPE MONTEUR S.A., siendo el señor Don Juan Gonzalo CACHEDA el suscriptor de esas nuevas acciones.

Que en virtud de dicho aumento de capital, la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas de la firma L'EQUIPE MONTEUR S.A. quedó plasmada de la siguiente manera: la firma DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A., titular de acciones representativas del CUARENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44,44 %); el señor Don Juan Eduardo MECHALI, titular de acciones representativas del QUINCE COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (15,87 %) del capital social y el señor Don Juan Gonzalo CACHEDA, titular de acciones representativas del TREINTA Y NUEVE COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (39,68 %) del capital social.

PROY-S01  
3489

*[Handwritten signatures]*

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1173



efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma L'EQUIPE MONTEUR S.A., por parte de la firma DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A., y de los señores Don Juan Eduardo MECHALI y Don Juan Gonzalo CACHEDA, perteneciente a la firma

PROY-S01  
3489

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1173



LATAM PARTS, S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1258 de fecha 19 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma L'EQUIPE MONTEUR S.A., por parte de la firma DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A., y de los señores Don Juan Eduardo MECHALI (M.I. N° 11.618.131) y Don Juan Gonzalo CACHEDA (M.I.

PROY-S01  
3489



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



N° 20.665.960), a la firma LATAM PARTS, S.L., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1258 de fecha 19 de mayo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 173

Dr. Mariano Mayer  
Secretario de Emprendedores y PyME  
Ministerio de Producción  
Según Resol. MP N° 25/16

PROY-S01  
3489





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ V.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1173

Expediente N° S01: 0113118/2014 (Conc. 1146) HG/BM-LD-CA-MEM

DICTAMEN CONC. N° 1258

BUENOS AIRES, 19 MAY 2016

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0113118/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "LATAM PARTS S.L., DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A. JUAN EDUARDO MECHALI, LL'EQUIPE MONTEUR S.A. Y JUAN GONZALO CACHEDA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART 8° LEY 25.156 (CONC. 1146)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**I.1. LA OPERACIÓN**

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición del 100% de las acciones de la firma L'EQUIPE MONTEUR S.A. (en adelante denominada "L'EQUIPE MONTEUR") por parte de la firma DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A., (en adelante denominada "DESARROLLADORES INDUSTRIALES") y por parte de los Señores JUAN EDUARDO MECHALI y JUAN GONZALO CACHEDA., a la empresa LATAM PARTS S.L. (en adelante denominada "LATAM").
2. Como consecuencia de la compraventa de acciones, los compradores pasaron a ser propietarios del 100% de las acciones representativas del capital social de L'EQUIPE MONTEUR, quedando la distribución de las acciones de L'EQUIPE MONTEUR de la siguiente manera: (i) DESARROLLADORES INDUSTRIALES, con un 57,60%, (ii) JUAN EDUARDO MECHALI, con el 20,60% y (iii) JUAN GONZALO CACHEDA, con el 21,80% del capital social.

PROY-S01  
3489

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

173

Dra. MARLY VICTORIA DIAZ  
SECRETARÍA GENERAL DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



3. El mismo día que se perfeccionó la compraventa se llevó a cabo un aumento de capital de L'EQUIPE MONTEUR, siendo el Señor JUAN GONZALO CACHEDA el suscriptor de esas nuevas acciones. En virtud de dicho aumento de capital, la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas de L'EQUIPE MONTEUR quedó plasmada de la siguiente manera: (i) DESARROLLADORES INDUSTRIALES, titular de acciones representativas del 44,44% del capital social; (ii) JUAN EDUARDO MECHALI, titular de acciones representativas del 15,87% del capital social y (iii) JUAN GONZALO CACHEDA, titular de acciones representativas del 39,68% del capital social.
4. El cierre de la transacción se llevo a cabo con fecha 3 de junio de 2014, según consta en el documento en el que se instrumentó la operación.

**I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**LA EMPRESA COMPRADORA**

5. DESARROLLADORES INDUSTRIALES es una sociedad anónima en formación, constituida en Argentina con el objeto de adquirir las acciones de L'EQUIPE MONTEUR. Las partes informaron que en la actualidad no desarrolla ninguna actividad comercial y que se constituyó con el objeto de participar en el capital de sociedades industriales relacionadas con la actividad autopartista.
6. Los accionistas de DESARROLLADORES INDUSTRIALES que poseen una participación mayor al CINCO POR CIENTO (5%) son: i) CARLOS ALBERTO MARTIN (49,76%); ii) JULIO DANIEL BARRERA (24,726%); iii) DANIEL EDUARDO REYDAK (24,726%) y iv) ROBERTO LUIS AM (0,788
7. DESARROLLADORES INDUSTRIALES no posee control sobre ninguna otra firma al igual que sus controlantes: CARLOS ALBERTO MARTÍN, JULIO DANIEL BARRERA, DANIEL EDUARDO REYDAK, y ROBERTO LUIS AM que tampoco controlan, ni son socios de ninguna sociedad que tenga actividad en Argentina o que exporte productos y/o servicios a Argentina.

PROY-S01  
3489

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ALAN CONTRERAS-SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA D...  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1173

8. Por su parte, JUAN ALBERTO MECHALI, es presidente de la firma INTERJET S.A., sociedad radicada en el país, en la que tiene 50% de participación en el capital social. El objeto de esta sociedad es prestar servicios de taxi aéreo para lo cual cuenta con un solo avión de reducido porte.

**LA EMPRESA VENDEDORA**

9. LATAM es una sociedad extranjera constituida en España y registrada en nuestro país ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ") bajo los términos del Art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, sólo a los efectos de poder participar en sociedades locales. Es controlada por VICTORIA SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC, en su carácter de administrador y socio comanditado (General Partner) de DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS L.P., un fondo de inversión canadiense. La actividad de la firma es comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, tanto nacionales como extranjeros, cualquiera sea la forma jurídica de la entidad emisora.

**EL OBJETO**

10. L'EQUIPE MONTEUR, es una sociedad anónima constituida en la Argentina e inscripta ante la IGJ. Tiene como actividad principal la producción y comercialización de paneles interiores para las puertas y tableros de instrumentos para vehículos fabricados por las empresas automotrices y cajones plásticos contenedores de bebidas.

**II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO**

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de

PROY-S01  
3489

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dña. MARLY VICTORIA DÍAZ  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
FOLIO  
436

1173

las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. EL PROCEDIMIENTO

14. El día 4 de junio de 2014 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
15. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 4 de junio de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo los presentantes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
16. El día 30 de julio de 2014 las partes notificantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido y con fecha 13 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional otorga la misma por el término de ley.
17. Con fecha 5 de agosto de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
18. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 13 de agosto de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo los presentantes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
19. Con fecha 25 de septiembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

20. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 10 de octubre de 2014 esta

PROY-S01

3489

en



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



173

Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo los presentantes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 21. Con fecha 10 de noviembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 22. Con fecha 13 de noviembre de 2014 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y se les hizo saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 10 de noviembre de 2014 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 17 de noviembre de 2014.
- 23. Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 24. El día 5 de febrero de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.
- 25. Con fecha 16 de marzo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 26. Nuevamente, con fecha 4 de mayo de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.

27. Con fecha 12 de junio de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación

ROY-S01  
3489

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ES COPIA DEL  
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA RIVERA  
SECRETARÍA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1173

a lo solicitado.

- 28. El día 6 de agosto de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.
- 29. Con fecha 14 de septiembre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 30. El día 4 de noviembre de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.
- 31. Con fecha 20 de noviembre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 32. El día 20 de enero de 2016 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.
- 33. Con fecha 10 de enero de 2016 las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento antes efectuado.
- 34. Con fecha 4 de abril de 2016 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 de notificaciones se hallaba incompleto por lo que procedió a realizar las observaciones correspondientes, haciéndole saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado, presentando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01

3489

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entrada  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V.  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1173

35. Con fecha 6 de mayo de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

##### IV. 1. Naturaleza de la operación

36. Como se explicó previamente, la operación notificada consiste en la adquisición del 100% de las acciones de L'EQUIPE MONTEUR de propiedad de LATAM por parte de DESARROLLADORES INDUSTRIALES, y los Sres. MECHALI y CACHEDA.

37. En relación a las partes y su actividad nos remitimos a los puntos 5 a 10 del presente Dictamen.

38. Por su parte, se puede agregar que L'EQUIPE MONTEUR fabrica piezas plásticas para el interior y el exterior del automóvil y otros productos para la industria alimenticia como contenedores de botellas. Sus principales productos son:

- Paneles de Instrumento para automóviles
- Paneles de Puerta (revestimiento interior de puertas) para automóviles;
- Otras piezas para el interior y exterior del automóvil;
- Cajones contenedores de botellas para bebidas gaseosas y cervezas.

39. Estos productos son suministrados directamente a terminales automotrices tales como RENAULT, GENERAL MOTORS, PEUGEOT-CITROËN, FIAT, VOLSKWAGEN, TOYOTA y compañías cerveceras tales como QUILMES y CCU.

40. Los productos detallados precedentemente comercializados por L'EQUIPE MONTEUR poseen el siguiente peso relativo en la facturación total de la firma: paneles de instrumento para automóviles (26%), paneles de puerta (32%), otras

PROY-S01

3489

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARÍA VICTORIA...  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 44c

173

piezas para el interior (24%), otras piezas para el exterior (8%), piezas de motor (2%) y cajones plásticos (8%).

- 41. En virtud de que las actividades desarrolladas por el Grupo comprador en Argentina y L'EQUIPE MONTEUR no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.
- 42. Conforme a todo lo hasta aquí expuesto, la presente operación no genera relaciones horizontales ni verticales en los mercados afectados por la misma, como tampoco otros efectos de conglomerado que ameriten análisis por parte de esta Comisión Nacional.
- 43. En este sentido se observa que, dada la naturaleza de la operación bajo análisis, las condiciones de competencia en el mercado se mantienen inalteradas, no despertando preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

**V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS A LA COMPETENCIA.**

44. Habiendo analizado esta Comisión Nacional la OFERTA PARA LA COMPRA DE ACCIONES DE L'EQUIPE MONTEUR S.A. y su aceptación, ambas con fecha 19 de mayo de 2014 – obrante a fs. 120 y 122/128- y que fuera suministrado por las partes a los efectos de esta operación, se advierte en el ARTÍCULO SÉPTIMO – CLÁUSULAS GENERALES, la SECCIÓN 7.01 titulada " CONFIDENCIALIDAD", la que estipula lo siguiente: "...Las partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de esta Oferta, de las transacciones previstas en esta Oferta, de los términos y condiciones de esta Oferta y de las negociaciones mantenidas entre las partes respecto de las transacciones en esta Oferta. En caso que cualquiera de las Partes o sus representantes estén legalmente obligados a proveer información sobre esta Oferta, las Partes podrán cumplir con su obligación legal y dicho cumplimiento no será considerado como un incumplimiento a esta cláusula, en el entendimiento de que en dicho supuesto la Parte que deba proveer dicha información o sus representantes deberán enviar con la debida y suficiente anticipación a la otra Parte una notificación de la solicitud

PROY-S01  
3489

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~  
~~ES COPIA FIEL~~  
~~DEL ORIGINAL~~  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA...  
SECRETARIA...  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



173

de información que hubieren recibido de manera tal que la otra Parte tome las medidas que considere convenientes para su protección. En todo caso, las Partes o sus representantes suministrarán la información confidencial que les fuera legalmente requerida y harán sus mejores esfuerzos para que dicha información reciba el tratamiento confidencial establecido en esta Oferta...".

45. Con fecha 4 de abril de 2016 esta Comisión Nacional solicitó a las partes que, respecto a la cláusula antes transcrita, determinaran el plazo por el cual había sido fijada e identifique que documentos y/o información se encontraban sujetas a tal cláusula.

46. Con fecha 6 de mayo de 2016 las partes realizaron una presentación en la cuál explicaron que la cláusula de confidencialidad establecida en la Sección 7.01 del Contrato de Cesión, es una cláusula de confidencialidad *Standard* que se utiliza usualmente en acuerdo de compra y venta de acciones. El propósito de dicha cláusula es prevenir la divulgación no autorizada o el uso de información confidencial obtenida por las partes en el marco de las negociaciones y de la implementación del acuerdo de compra y venta de acciones, en particular de información confidencial obtenida en el proceso de *due diligence*.

47. A la luz de las aclaraciones que efectuaron las partes, se advierte que no corresponde analizar la presente cláusula a la luz de la doctrina de las restricciones accesorias toda vez que se refieren a la no divulgación de la operación en sí o de los documentos de la Operación que se obtuvieran con motivo de la negociación, mas no implica el acceso a la información necesaria para el desarrollo de una actividad competitiva por parte del Vendedor.

**VI. CONCLUSIONES**

48. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

*[Handwritten signatures and initials]*

PROY-S01  
3489





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN


Dra. MARIA VICTORIA D...  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA




1173


49. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del 100% de las acciones de la firma L'EQUIPE MONTEUR S.A. por parte de la firma DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A., y por parte de los Señores JUAN EDUARDO MECHALI y JUAN GONZALO CACHEDA., a la empresa LATAM PARTS S.L. y el consecuente aumento de capital de L'EQUIPE MONTEUR, quedando plasmado el mapa accionario final de la siguiente manera: (i) DESARROLLADORES INDUSTRIALES S.A., titular de acciones representativas del 44,44% del capital social; (ii) JUAN EDUARDO MECHALI, titular de acciones representativas del 15,87% del capital social y (iii) JUAN GONZALO CACHEDA, titular de acciones representativas del 39,68% del capital social, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

50. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

  
Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
María Fernanda Vicens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01  
3489